

**SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECCION CONSTITUCIONAL DE
BARRANQUILLA**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

ACCIONANTE: MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA 36 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA

DERECHO INCOHADO: ART 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DIGNAS Y CELERIDAD DEL PROCESO PENAL

MERCEDES MATILDE CUESTA RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No.22.425.050 expedida en barranquilla, correo electrónico opvjuridica@gmail.com.

procedo a acudir ante este alto tribunal Constitucional conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional en donde toda persona tiene Derecho de acudir a este procedimiento, en búsqueda de la vía de protección y obtener una celeridad y direccionamiento directo del proceso penal y que la fiscalía verdaderamente asuma el rol que la Constitución le ha entregado con el fin que se le dé el direccionamiento correcto para obtener justicia en este proceso penal, dictamina la norma que magistrados y jueces tienen un principio en objetividad con el fin de desarrollar acciones dirigidas, a garantizar la igualdad, la imparcialidad, la no discriminación en sus actuaciones las cuales deben ir dirigidas garantizando la igualdad, la no discriminación en todo tipo de actuaciones judiciales y que el acceso a la administración de justicia se desarrolle dentro del marco legal de la ley buscando siempre la celeridad en cada uno de los procesos que se adelanten ante cada una de estas autoridades judiciales; una de las funciones de la fiscalía general de la nación es que los procesos lleven el curso normal en celeridad, firmeza y prontitud, lo cual señores magistrados, no ocurre en mi caso porque ha sido nula, indiferente e imparcial la actuación de la fiscalía 36. Proceso en donde soy víctima de unas acciones delincuenciales por parte del representante legal de gmaa y demás intervinientes en la denuncia que ya instauré y que la fiscalía no le ha dado la celeridad.

Ya que véase el caso de esta denuncia que recayó en la fiscalía 36 en donde fui requerida, me reafirme en la denuncia penal y allí no volví a saber nada, me acerque después a esta fiscalía y me manifestaron que le habían dado traslado para la fiscalía 45 de patrimonio económico de Barranquilla y en esta fiscalía me responden que este proceso fue trasladado a la fiscalía 36 y en esta me dijeron que no se podía adelantar ninguna investigación porque no había fiscal designado.

Mientras que el proceso civil que hace curso en el juzgado tercero civil municipal de soledad radicado **0875840030032014011130** este proceso si viene siendo

adelantado sin sufrir ningún atraso mientras que el proceso penal no sigue curso dilatando mi derecho a que se haga justicia en este proceso penal.

HECHOS

1. Presente una denuncia penal contra la cooperativa gmaa porque se apropiaron de una letra que jamás le firme a ellos la tomaron, la endosaron sin mi conocimiento.
2. Con esta letra de cambio la cooperativa presento una demanda ejecutiva recayendo en el juzgado tercero civil municipal de soledad proceso radicado **0875840030032014011130**.
3. Que la denuncia penal recayó en la fiscalía 5 seccional de soledad con el spoa **080016001257202257486**
4. Que he requerido varias veces que el proceso penal verdaderamente se le de la celeridad que necesita y lo han trasladado de una a otra fiscalía

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALÍA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Señores magistrados la actuación del fiscal no ha sido congruente con el manual de procedimientos que tiene la fiscalía general de la nación ya que no ha asumido una dirección coordinada del correspondiente proceso que no se ha hecho la verdadera identificación científica que le corresponde a la policía judicial y por lo consiguiente la coordinación de este trabajo entre fiscal y cuerpo de investigación no existe en estos momentos, entonces no se está aplicando el manual de procedimiento en mi caso ya que al no hacer ningún tipo de pronunciamiento, mi proceso está muerto.

No se ha llamado a declarar al representante legal de la cooperativa. No se ha llamado a declarar a los testigos entonces el proceso esta inactivo actualmente y esto me esta produciendo perjuicio irremediable porque el acceso a la justicia esta siendo blindado por la fiscalía general de la nación al no iniciar un procedimiento idóneo como lo indica la norma y el manual de procedimiento de la Fiscalía ya que las personas denunciadas hicieron un acto ilegal al revivir un proceso del año 1995 del banco central hipotecario y que el juez séptimo de ejecución civil municipal revivió de manera fraudulenta por requerimiento de este grupo de personas.

PRUEBAS

1. Denuncia penal instaurada
2. Correos electrónicos donde la fiscalía me informa que paso a la Fiscalía 45 y de allí a la 36

PRETENSIONES

1. Sirva señores magistrados tutelar el debido proceso en el sentido que la fiscalía en administración de justicia y en equidad adelante verdaderamente su actuación conforme a la ley y a la constitución A que la Fiscalía 36 de patrimonio económico adelante de manera inmediata las actuaciones correspondientes.
2. Requerir al juzgado tercero civil municipal de soledad el expediente de radicado **08758400300320140111300}**
3. Que se llame a declarar de manera inmediata al representante legal de GMAA
4. Que se llame a declarar a los testigos
5. Que se llame a declarar a las otras personas involucradas
6. Que con las facultades legales que tiene el fiscal para evitar un perjuicio irremediable solicite la medida de protección ante el juzgado tercero para que se suspendan los tramites ante la gravedad del delito denunciado y así evitar que se cometa un perjuicio irremediable en rematar nuevamente mi vivienda por una acción delincencial.

FUNDAMENTO EN DERECHO

- Artículo 86 de la constitución nacional
- Decreto 2591 de 1991
- Decreto 306 de 1992
- Artículo 29 de la constitución nacional
- Manual de procedimiento de la fiscalía general de la nación

RAZONES DE DERECHO

Acceder a la administración de justicia en equidad, imparcialidad, rapidez, celeridad

Que la fiscalía tiene una obligación con la constitución ya que desde que recibió la denuncia penal no ha adelantado las acciones correspondientes y esto favorece al delincuente y no a la victima al no recibir una justicia pronta y justa ya que la investigación de campo no aflora, ya que el llamamiento a los testigos y a los demás no se ha llevado a cabo sin embargo a mi si me llamaron para reafirmar la denuncia, pero hasta la fecha no se han pronunciado.

Es importante dejar expuesto en esta tutela que hago esta acción de tutela con el fin de prevenir y alertar de un perjuicio irremediable como lo es el acto de rematar mi bien y que este es el camino más rápido para buscar celeridad dentro del proceso, porque este es único medio de defensa.

PRINCIPIO DE INMEDIATES

Téngase en cuenta señores magistrados que la tutela instaurada cumple con estos requisitos de principio de inmediates ya que el ultimo requerimiento que hice ante la fiscalía tiene dos meses y no he recibido ningún tipo de actuación por parte de la fiscalía y es por ello que acudí a ustedes para dar celeridad a este proceso y se puedan cumplir las pretensiones.

SUBSIDIARIDAD

Este principio lo cumple perfectamente a la acción de tutela que estoy impetrando contra la fiscalía general de la nación porque si la fiscalía llama a declarar a los denunciados, solicita el expediente al juzgado tercero civil de soledad, solicita el amparo ante la gravedad de la denuncia penal presentada automáticamente se suspenderá el proceso civil hasta que la fiscalía resuelva de fondo la investigación y así no se vuelve a cometer una acción irremediable.

JURAMENTO

Juro ante Dios y la patria que no he presentado una acción de tutela con estos hechos narrados

COMPETENCIA

Señores magistrados son competentes para conocer de la presente acción tutelar

NOTIFICACIONES

a la accionante: **MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ** se puede notificar en opvjuridica@gmail.com

al accionado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** FISCALIA 36 SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA se puede notificar en dirsec.atlantico@fiscalia.gov.co

MERCEDES MATILDE CUESTA RAMÍREZ
C.C. No.22.425.050